

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN PROVINCIA DE CASTILLA

**DECRETO SUPREMO
N° 038 - 83 - AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 061-83-MAG-DR-VIII-A de fecha 8 de febrero de 1983, la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, en aplicación de los artículos 192 y 193 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 620 Hás. 6,800 m²., ubicada en el distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 24 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

DECRETA:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 620 Has. 6,800 m². (Seiscientos veinte Has., Seis mil ochocientos metros cuadrados) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la referida superficie la cancelación de los asientos respectivos, y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN PLANO DE AFECTACION DEL PREDIO RUSTICO "EL REFUGIO", EN PIMENTEL, CHICLAYO

**DECRETO SUPREMO
N° 039 - 83 - AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 121-69-AP, de fecha 24 de Junio de 1969, se declaró Zona de Reforma Agraria el área total del departamento de Lambayeque;

Que por Resolución Directoral N° 329-82-DRA-III, de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria III-Lambayeque afectó con fines de Reforma Agraria 2.64 Has. del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que contra la expresada Resolución Regional no se ha interpuesto apelación, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 1265-82-DGRA/AR, de fecha 18 de noviembre de 1982, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que la afectación en el presente caso se funda en los Artículos 17° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716 y 82° del Decreto Legislativo N° 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario;

Que de conformidad con el Artículo 149° del Texto Unico citado, corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural las acciones de transformación de la estructura de la tenencia de la tierra rústica en todo el territorio nacional;

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plano definitivo de afectación de 2.64 Has. (Dos Hectáreas Seis Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2° — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 0150-74-AG.

Artículo 3° — El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por los Artículos 177° y siguientes del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, hechas las deducciones a que hubiera lugar.

Artículo 4° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochentitres.